



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo concertado

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 160.

Junta provincial de Precios

La Junta provincial de Precios ha fijado los siguientes precios para la venta de pan que han de regir en esta provincia durante el próximo mes de Mayo:

	Pesetas
Pieza de 135 gramos.....	0 30
» de 180 »	0 30
» de 225 »	0 30
» de 450 »	0 55
» de 675 »	0 80
» de 900 »	1 05

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales panaderos y público en general.

Soria 30 de Abril de 1943.

1072 El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 155.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en escrito circular núm. 38.264; de fecha 24 del actual, me comunica el extravío de la guía de circulación serie A. A. núm. 45.655 de la Inspección provincial de Toledo (Comisaría de Recursos de la 1.ª zona de Abastecimientos.)

En su consecuencia todas las autoridades dependientes de la mía, ejercerán la debida vigilancia en averiguación del paradero de la misma, dando cuenta inmediata a esta Delegación pro-

vincial, en caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos Transportes y público en general.

Soria 28 de Abril de 1943.

1070 El Gobernador civil, Jefe de los Servicios
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 143.

Junta provincial de Precios

Por disposición de la Secretaria general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Sindicato Nacional del Metal, a partir de esta fecha regirá la fórmula que a continuación se indica, para el cálculo de las diferencias del precio de venta de las limas, de acuerdo con las variaciones de los distintos factores del costo:

$A = 0'308 a + 0'087 c + 0'252 d + 0'054 b - 0'084 e + 0'108 f + 0'107 g$. En cuya fórmula:
A = porcentaje de aumento o disminución del precio de venta en fábrica de limas.
a = idem de id. id. de primera materia (acero).
b = idem de id. id. de materiales auxiliares.
c = idem de id. id. de gastos de fabricación.
d = idem de id. id. de mano de obra.
e = idem de id. id. de limas inutilizadas.
f = idem de id. id. de gastos generales.
g = idem de id. id. de total de costo para aplicar el beneficio industrial.

De la aplicación de la fórmula anterior, teniendo en cuenta el precio actual del acero, 4'20 pesetas el kilogramo, y los costos actuales de los demás factores, resulta la tarifa de precios de venta en fábrica que a continuación se expresa, no pudiendo ser modificada sin previa autorización de la Secretaria general Técnica.

CLASE PRIMERA.--Precios en pesetas por docena

	De 6 pulgadas — Pesetas.	De 7 pulgadas — Pesetas.	De 8 pulgadas — Pesetas.	De 10 pulgadas — Pesetas.	De 12 pulgadas — Pesetas.	De 14 pulgadas — Pesetas.	De 16 pulgadas — Pesetas.	
Planas punta...	Bastas.....	32 40	35 80	40	53 60	67 10	100 60	126 80
	Medio finas.....	38 10	42 20	47 30	62	76 30	111 80	140 90
	Finas.....	45 30	50 10	55 30	72 20	87 40	125 60	158 30
Cuadradas.....	Bastas.....	33 60	37 20	41 50	55 60	69 80	104 50	131 80
	Medio finas.....	39 50	43 70	49 10	64 50	79 50	116 10	146 50
	Finas.....	47	51 90	57 50	75	90 80	130 40	164 50
Medias cañas...	Bastas.....	40 10	44 30	49 40	66 30	83 10	121 50	157 20
	Medio finas.....	47 10	52 10	58 60	73 30	94 60	138 40	174 50
	Finas.....	56	62	68 50	89 40	108 30	155 60	196 10
Triangulares...	Bastas.....	34 90	38 60	43 10	57 80	72 40	108 50	136 90
	Medio finas.....	41 10	45 40	51	67	82 30	120 60	152 10
	Finas.....	48 80	53 90	59 70	78	94 40	135 50	170 80
Redondas.....	Bastas.....	37 50	41 40	46 30	62 20	77 80	116 60	146 90
	Medio finas.....	44 20	48 80	54 70	71 90	88 40	129 60	163 40
	Finas.....	52 40	58	64	83 70	101 40	145 50	183 50
P. Paralelas...	Bastas.....	36 30	40	44 60	60	75	111	142
	Medio finas.....	42 60	47 10	52 90	69 40	85 40	125 10	157 60
	Finas.....	50 50	56	61 80	80 80	97 80	140 60	177 20

CLASE EXTRA.--Precios en pesetas por docena

	De 3 pulgds. — Pesetas	De 4 pulgds. — Pesetas	De 5 pulgds. — Pesetas	De 6 pulgds. — Pesetas	De 7 pulgds. — Pesetas	De 8 pulgds. — Pesetas	De 10 pulgds. — Pesetas	De 12 pulgadas — Pesetas	De 14 pulgadas — Pesetas	De 16 pulgadas — Pesetas	
Planas punta...	Bastas.....	21 50	23 90	29	34 70	40 60	46 20	63 10	82 90	121 40	168
	Medio finas.....	25 40	29 10	34 10	40 90	47 70	54 60	73	94 10	135	186 80
	Finas.....	30 20	35 20	40 50	48 20	56 30	64 60	85 10	107 60	151 70	209 70
Cuadradas.....	Bastas.....	22 50	24 95	30 20	36 10	42 30	48 10	65 60	86 20	126 20	174 70
	Medio finas.....	26 50	30 40	35 50	42 60	49 60	56 70	76	97 30	140 40	194 20
	Finas.....	31 50	36 60	42 20	50 10	58 60	67 30	87 90	111 90	157 80	218 10
Medias cañas...	Bastas.....	26 80	29 60	36	43 10	50 40	57 40	78 30	102 80	150 50	208 30
	Medio finas.....	31 60	36 10	42 30	50 80	59 20	67 70	90 50	116 70	167 40	231 60
	Finas.....	37 60	43 70	50 10	59 70	69 80	80 10	105 60	133 50	188 20	260 10
Triangulares...	Bastas.....	23 30	25 70	31 30	37 50	43 90	49 90	68 20	89 60	131 10	181 50
	Medio finas.....	27 40	31 50	36 90	44 20	51 70	58 90	78 90	101 70	145 90	201 70
	Finas.....	32 70	38	48 70	52 10	60 80	69 80	91 90	116 30	163 80	226 50
Redondas.....	Bastas.....	25	27 70	33 60	40 30	47 10	53 60	73 20	96 30	140 70	195
	Medio finas.....	29 50	33 80	39 50	47 40	55 30	63 20	84 60	109 10	155 60	216 70
	Finas.....	35	40 80	47	56 70	65 30	75	98 70	124 80	176 10	243 20
P. Paralelas...	Bastas.....	24 20	26 80	32 60	38 90	45 60	51 80	70 70	92 80	135 90	188 20
	Medio finas.....	28 50	32 60	38 10	45 90	53 50	61 10	81 70	105 40	151 10	209 30
	Finas.....	33 80	39 40	46	53 90	62 90	72 49	95 30	120 30	169 90	234 80

Los precios de venta al público de limas serán establecidos de acuerdo con los márgenes comerciales autorizados por orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de Diciembre último (*Boletín oficial* del 1-1-43.)

Para conocimiento y cumplimiento: Señores Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 14 de Abril de 1943.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

989

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia, de fecha 14 de Junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* núm. 168, por la que se

dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de Mayo próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo.

Mercancías «urgentes» por vagón completo.

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Arroz.

Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).

Legumbres secas.

Madera de entibar para minas.

Maquinaria agrícola (en general).

Material refractario manufacturado.

Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Piensos.

Plantas de vivero.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricloroetileno).

Semillas.

Vencejos (para faenas agrícolas).

Mercancías «preferentes» por vagón completo

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin clico permanente.

Carbones vegetales.

Cementos y otros aglomerantes.

Insecticidas.

Ladrillos.

Lingotes de hierro.

Limonos.

Madera para construcciones.

Naranjas.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.

Sílice (para material refractario).

Sustitutivos de jabón (siempre que ostenten el nombre como tales).

Tejas.

Salvo en los casos de interrupción en la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle, en las siguientes mercancías:

Aceites lubricantes.

Acetileno.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).

Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo). Sin limitación de peso.

Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas, para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica, consignados precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos Mineros y Sindicato de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Féculas.

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones.

Material de incubación y cría de polluelos.

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las dis-

tintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los almacenes generales de Madrid).

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Plantas de vivero y sarmientos.

Piensos.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopólios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).

Semillas.

Sisal (fibra o hilo) sin limitación de peso.

Sulfato de magnesia.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Vencejos (para faenas agrícolas).

Volateria.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación [del Gobierno para la ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna en aquellas estaciones que tengan establecidas la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitada para ciertos destinos o determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de Mayo próximo, sustituyendo a la orden de 30 de Marzo próximo pasado (*Boletín oficial del Estado* núm. 89.)

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 28 de Abril de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres...

(B. O. del E. del día 30 de A.)

COMISION GESTORA

DE LA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria del día 27 de Abril de 1943

Presidencia, D. Rafael Arjona. Señores Vocales que asistieron: Vicepresidente, Sr. Ridruejo, Sr. Jiménez, Sr. Barnola y Sr. Gonzalo Cortés.

Dada lectura de un oficio del Secretario general de la Junta Interministerial de obras para mitigar el paro obrero, participando que ha sido autorizada esta Corporación, para realizar la construcción de un nuevo Hospital provincial, con arreglo a los modernos adelantos, según proyectos, memoria, planos y presupuestos confeccionados por sus técnicos y asesorada por las autoridades sanitarias, más la construcción de los caminos vecinales con los fondos procedentes del recargo del 6'50 por 100 sobre la Contribución rústica y pecuaria, ratificando la concesión que ya había hecho en 9 de Enero último por el Ministro de Trabajo; la Comisión acordó unánime llevar a cabo las mencionadas obras en conformidad a lo dispuesto en el artículo 124 del Estatuto provincial y decreto del 3 de Mayo de 1938; solicitar del Ministerio de la Gobernación, la autorización necesaria para recabar un empréstito por cantidad de 3.000.000 de pesetas con el Banco de Crédito Local de España, con la garantía de dicho recargo, que se percibirá solamente en doce anualidades, acuerdo que se hace público, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 122 de dicho Estatuto, para que pueda ser impugnado por los Ayuntamientos o habitantes de esta provincia que quisieran hacerlo, siempre que fueren la décima parte de los electores inscriptos en los censos municipales de la provincia o Ayuntamientos que correspondan a municipios cuyo censo de población suponga menos del 30 por 100 del total de la provincia, ajustados los trámites que determina el capítulo 5.º del título 5.º del libro 1.º del Estatuto municipal; designóse una ponencia integrada por los Sres. Ridruejo, Barnola y Gonzalo, que impulsarán la realización de dichas obras, proponiendo las soluciones que estimen más acertadas a la Corporación.

Para su inserción en el *Boletín oficial*, expido el presente extracto que visa y sella el Sr. Presidente en Soria a veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Secretario, José Cacho Molina.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Arjona.

Ayuntamientos

BENAMIRA

895

Existiendo paralizada en arcas de este Pósito municipal la cantidad de 5.650'66 pesetas, se anuncia al público por espacio de diez días a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, a fin de que durante los mismos los labradores que lo deseen puedan solicitar, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), préstamos hasta la cuantía de 2.000 pesetas en obligación personal, conforme determina el vigente reglamento de Pósitos y demás disposiciones.

Benamira 2 de Abril de 1943.—El Alcalde, Julián Peregrina.

SORIA.—Imprenta provincial.